



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 06 de julio de 2022

ANGELICA MARIA MONTAÑA LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia Quindío, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	GUSTAVO LOPEZ GÓMEZ
RADICADO:	630014003005- 2022-00269-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A.- E.S.P. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aclarar por qué se está demandando a GUSTAVO LOPEZ GÓMEZ, cuando en la factura anexa No. 41867510 y pretendida en ejecución figura MARIA NELLY LOPEZ SOTO.
2. Se debe dar claridad respecto de los conceptos y valores que comprende el valor \$3.132.142 sobre el cual se solicita que se libre mandamiento de pago, como quiera que de la lectura del título valor- factura de servicio público allegada como base para la presente ejecución, no se logra observar claramente dicho valor de donde se deriva.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
4. En el poder especial se faculta al abogado para promover demanda ejecutiva de única instancia en contra de GUSTAVO LOPEZ GOMEZ y BLANCA ALIRIA AGUIRRE pero la factura de venta 180134 figura a nombre de MARIA NELLY LOPEZ SOTO.
5. Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
6. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
7. Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital



Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.
4. Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado JEYSON PÉREZ JURADO para actuar en representación de la parte actora.
5. Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: jeison.j.perez@edeq.com.co a través del **Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad**.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abcf058041c5adae216b32c02f9f43596a8e4059a4152e04ba56fc98a9436171**

Documento generado en 07/07/2022 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>